

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 25 de Mayo de 1924.)

Cigales.—Eulogio Vázquez Sánchez, Abelardo Sánchez López, Lorenzo Herranz Castrillo. Encinas de Esgueva.—José Sánchez Lara. Esguevillas de Esgueva.—Con-

rado Parra Calvo, Alberto Muñoz Puerto. Olivares de Duero.—Félix Ruiz Pérez. Olmos de Esgueva.—Mariano Carbonero Rodríguez.

Piña de Esgueva.—Lorenzo de la Fuente Aguilar. Valoria la Buena.—Maximino Sancho Escudero, Jesús Mate Rey.

Núm. 2.670.

## Diputación provincial de Valladolid.

**Contaduría de fondos provinciales.**

**Mes de Mayo de 1924.**

Distribución de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	10701	21	2153	31	552	50	13407	02
Capítulo 2.º—Servicios generales. . . . .	2336	63	400		250		2986	63
Capítulo 3.º—Obras obligatorias. . . . .	14749	85	12317	80	»		27067	65
Capítulo 4.º—Cargas. . . . .	13225	60	947	65	»		14173	25
Capítulo 5.º—Instruccion pública. . . . .	5872	52	847	31	»		6719	83
Capítulo 6.º—Beneficencia. . . . .	113830	04	3110	88	»		116940	92
Capítulo 7.º—Correccion pública. . . . .	984	38	416	66	»		1401	04
Capítulo 8.º—Imprevistos. . . . .	»		»		1666	67	1666	67
Capítulo 10.º—Carreteras. . . . .	7640	36	421	27	»		8061	63
Capítulo 12.º—Otros gastos. . . . .	»		3132	08	»		3132	08
Capítulo 13.º—Resultas. . . . .	»		»		»		»	
<b>Total. . . . .</b>	<b>169340</b>	<b>59</b>	<b>23746</b>	<b>96</b>	<b>2469</b>	<b>17</b>	<b>195556</b>	<b>72</b>

Valladolid, a 30 de Abril de 1924.—El Contador de fondos provinciales, *Diego de Leon*.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, *García*.  
Diputación provincial.—Sesión 1.º de Mayo de 1924.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—*García*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 2.848.

**GOBIERNO CIVIL**

**Secretaría general.**

**CIRCULAR**

Habiendo sido declarados prófugos por la Comisión Mixta de Recrutamiento los individuos que figuran en la siguiente relación, encargo a todos los agentes de mi autoridad que practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero, poniéndoles a disposición de la citada Comisión caso de ser encontrados.

Valladolid, 19 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

*Luis Monravá.*

**Reemplazo de 1924.**

Cabezón.—Gordiano de Ara Romero.  
Canillas de Esgueva.—Emérito Martín Mendoza, Luciano Merino Calvo, Remigio Obispo Calzada.  
Corcos.—Angel Baltanás de Diego.

Núm. 2.850.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

## ANUNCIO

Habiéndosele extraviado a don Mariano García Rodríguez, el resguardo de un depósito «Necesario en metálico con interés», de 2000 pesetas, que constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia, el 7 de Noviembre de 1898, bajo los números 212 de entrada y 21 de registro, para garantizar el cargo de Procurador de los Tribunales de Justicia en Medina del Campo, de esta provincia, se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y para que llegando a conocimiento de la persona que le hubiese encontrado, se sirva entregarlo en la Intervención de Hacienda, de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Valladolid, 23 de Mayo de 1924.  
—El Delegado de Hacienda, *Pedro A. Armendáriz*.

176

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.833.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

## ANUNCIO

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 del corriente el repartimiento del canon formado por el Negociado de Saneamiento, para el corriente ejercicio, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de dicho canon; que desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda abierto el período de recaudación, en las Oficinas de la arrendataria.

Valladolid, a 16 de Mayo de 1924.—El Alcalde, *Nicolás López Serrano*.

Núm. 2.838.

## Becilla de Valderaduey

Don Pedro Burgos Lago, Alcalde constitucional de Becilla de Valderaduey.

Hago saber: Que a instancia de Clementa Rodríguez Alvarez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Antolín Vicente Rodríguez, alistado en el año mil novecientos veintitrés por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Antonio Vicente Alonso, padre de citado mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Felipe Vicente Estrada y de Rufina Alonso Fernández; nació en Becilla de Valderaduey, provincia Valladolid, el día diez de Mayo de 1877, teniendo, por tanto, ahora si vive, 47 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace 14 años del pueblo de Becilla de Valderaduey, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticias del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Antonio Vicente Alonso que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Becilla de Valderaduey, a 21 de Mayo de 1924.—El Alcalde, *Pedro Burgos*

Núm. 2.835.

## Gomeznarro.

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto del Presupuesto ordinario para el año de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, lo que se hace saber al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Gomeznarro, 22 de Mayo de 1924.—El Alcalde accidental, *José Sobrino*.

Con el propio objeto e igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Becilla de Valderaduey  
Cabezón de Valderaduey  
Castrillo Tejeriego  
Pobladora de Sotiedra  
Rueda  
Villavaquerín

Núm. 3.841.

## Montealegre.

## EDICTO

Don Manuel Polo Sánchez, Vocal Presidente de la Comisión evaluatoria de la parte personal del Repartimiento de la parroquia única.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de los vocales que con carácter de electos han de formar parte de la expresada Comisión, se convoca a los residentes en esta parroquia que tengan derecho a dicha elección para el día 1.º de Junio próximo y hora de las doce, en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta la de las dieciséis, durante cuyo lapso de tiempo estará constituida la Mesa electoral por los vocales natos de esta Comisión.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Montealegre, a 21 de Mayo de 1924.—El Presidente accidental, *Manuel Polo*.

Núm. 2.842.

## Montealegre.

## EDICTO

Don Gregorio Martín Gijón, Vocal Presidente accidental de la Comisión evaluatoria de la parte real del Repartimiento de la villa de Montealegre.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de los vocales que con carácter de electos han de formar parte de la expresada Comisión, se convoca a los que tengan derecho a dicha elección para el día 1.º de Junio próximo y hora de las doce, en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta la de las dieciséis, durante cuyo lapso de tiempo estará constituida la Mesa electoral por los vocales natos de esta Comisión.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Montealegre, a 21 de Mayo de 1924.—El Presidente accidental, *Gregorio Martín*.

Núm. 2.843.

## Nava del Rey.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Nava del Rey, 22 de Mayo de 1924.—El Alcalde, *Juan Burgos*.

Con el propio objeto e igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Corrales de Duero  
Esguevillas  
Muriel  
Pesquera de Duero  
Puente Duero  
Renedo de Esgueva  
San Román de Hornija  
Tordesillas  
Villacarralón  
Villalbarba  
Wamba

Núm. 3.865.

## Valdestillas.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno en sesión de 17 del actual las ordenanzas para la exacción del arbitrio municipal sobre inquilinato que han de regir en el próximo ejercicio de 1924-25, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra las mismas las reclamaciones que crean justas con arreglo al artículo 322 del Estatuto municipal.

Valdestillas, a 23 de Mayo de 1924.—El Alcalde, *Juan Román*.

Núm. 2.836.

## Velliza.

Durante los días hábiles siguientes hasta el fin del mes actual y horas reglamentarias, se hallará abierta en la Casa Consistorial la recaudación del quinto trimestre del Reparto de Utilidades del corriente ejercicio, y demás débitos del municipio, pudiendo los contribuyentes verificar el pago de sus cuotas sin

recargo alguno; pasado el plazo, incurrirán en el apremio de primer grado según previene la instrucción.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores en general.

Velliza, 21 de Mayo de 1924.

—El Alcalde, Quintín Beato.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

Núm. 2.813.

#### HERRÍN DE CAMPOS.

Don Vicente Guaza Garrido, Secretario del Juzgado municipal de este distrito de Herrín de Campos.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil que se expresan se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dice así:

**Sentencia.**—En la villa de Herrín de Campos, a nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro, el señor don Gregorio Gil de la Rosa, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal a instancia del Procurador don Santos López Carrillo, vecino de Villalón, de estado casado y mayor de edad, en nombre y como representante legal de don Apolinar Villazán, residente en Villalón, contra don Nicomedes San Martín, vecino de esta villa, de estado casado, jornalero y mayor de edad, sobre reclamación de pesetas.

**Parte dispositiva.**—**Fallo:** Que debo condenar y condeno al demandado declarado rebelde don Nicomedes San Martín, vecino de esta villa, a que pague la cantidad de quinientas pesetas al demandante don Apolinar Villazán residente en Villalón; así como al pago de las costas causadas y que se causen en este juicio. Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado en la forma prevista en los artículos 282, 283 y párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Gil.—Rubricado.

Concuerda fielmente con su original a que me remito. Y para que conste expido la presente de orden del señor Juez, con su visto bueno, que firmo en Herrín

de Campos, a dieciséis de Mayo de mil novecientos veinticuatro. —El Secretario, Vicente Guaza. —V.º B.º, El Juez municipal, Gregorio Gil.

177

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.846.

### El Director del Parque de Intendencia de Valladolid,

Hace saber: Que dispuesta por orden comunicada, fecha veintisiete de Marzo último, la venta en pública subasta de 58.333 sacos envase de trigo y salvado, de ellos 38.888 en estado de servicio y 19.445 en estado de recomposición, siendo el precio límite inferior de los primeros de 0'80 pesetas uno y de los segundos de 0'40 pesetas uno; todos ellos llevan la marca I. M. y corona real.

El acto tendrá lugar el día 25 de Junio próximo a las once horas rigiendo el reloj del Establecimiento, con asistencia de Notario y bajo mi presidencia.

Desde el día de la fecha, se hallarán de manifiesto en dicho Establecimiento, todos los días laborables hasta el anterior al de la subasta y de diez a doce, los pliegos de condiciones, así como los sacos que han de enagenarse.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el precio a que desea adquirir el efecto, pudiendo abarcar el número total de sacos o parte de ellos, en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones y se presentarán en pliego cerrado.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta, asimismo exhibirá los documentos justificativos que acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero (Real orden de 10 de Diciembre de 1921) *Diario Oficial* número 277.

Transcurrida media hora después de la señalada para el acto, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante

dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, se dirigirá el sorteo y se adjudicará los efectos a quien correspondan.

Adjudicados los efectos provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerán los proponentes la obligación de retirar los efectos, cómo y cuándo lo ordene la Junta, que será a partir de cuando recaiga la aprobación superior.

En caso de incumplimiento del adjudicatario, perderá éste el depósito del cinco por ciento, que quedará a beneficio del Tesoro.

Los efectos enagenados no se entregaran al adjudicatario hasta que justifique haber ingresado la cantidad total del importe del remate.

Si el adjudicatario hubiese satisfecho el valor total de la adjudicación, y sin embargo no retirase los efectos adjudicados a su favor, se descontará de lo por él llevado como precio de los efectos, el cinco por ciento que en todo caso pierde, y además el importe del perjuicio que el Estado haya sufrido en la nueva adjudicación. Lo restante se le devolverá.

Serán de cuenta del adjudicatario (o adjudicatarios) los gastos de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, así como los derechos del Notario que asista al acto.

Valladolid, 22 de Mayo de 1924. —El Director, S. S.—El Comandante de Intendencia, *Ildefonso Gil*.

#### Modelo de proposición.

Don....., vecino....., con cédula personal de..... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre y documentos a que se refiere la Real orden de 10 de Diciembre de 1921 que se cita, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la venta de..... sacos envase para trigo y salvado y de los pliegos de condiciones formulados, ofrece....., en letra la cantidad de cada efecto que desea comprar al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad) comprometiéndose a llevarlos por su cuenta desde los locales donde se encuentren almacenados con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de Depósito de la Caja General de Depósitos por importe de.... pesetas, correspondientes al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid....., de....., de 1924.

(Firma del proponente)

Parque de Intendencia de Valladolid.

Pliego de condiciones técnicas, redactado con arreglo al Reglamento de contratación de 6 de Agosto de 1909, y en virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada de 27 de Marzo anterior para la venta en pública subasta de 58.333 sacos envases procedentes de la suprimida Fábrica Militar de Subsistencias de esta plaza.

1.ª Es objeto de esta subasta la enagenación de 58.333 sacos envases de los llamados trigueros y salvaderos.

2.ª Del total número de sacos que han de subastarse, 38.888 se hallan en estado de servicio y 19.445 en estado de recomposición, y se hallan marcados con las iniciales I. M. y corona real.

3.ª Las ofertas podrán hacerse por el total de sacos o el número que se desea, siempre que no sea menor de nueve mil, y todas ellas en la proporción de dos terceras partes en servicio y una tercera parte en recomposición.

4.ª Si al hacer el recuento de los lotes de sacos adjudicados o de todos ellos, resultase la proporción de entre los en servicio y los en recomposición distinta de la señalada en la cláusula anterior, el rematante o rematantes, habrán de aceptar dicha variación, que servirá de base para el pago y entrega de los sacos correspondientes.

5.ª Para la adjudicación de ofertas se tendrá en cuenta las que resulten más beneficiosas según los precios y el número de sacos que comprendan.

6.ª Los rematantes quedarán obligados a retirar los sacos que se les adjudiquen, en los plazos que se les señalan, y por el orden que se determine cuando sean dos o más los proponentes.

7.ª Las personas que deseen enterarse en la subasta, podrán ver los sacos todos los días laborables de diez a doce desde esta fecha hasta el día anterior a la subasta.

8.ª Los precios límites que se señalan son los siguientes:

Por cada saco en estado de servicio, 0'80 pesetas.

Por cada saco en estado de recomposición, 0'40 pesetas.

Nota: Este pliego ha sido examinado por las Juntas Técnica y Económica, según previenen los artículos 40 y 44 de la Instrucción de 7 de Septiembre de 1904, (C. L. núm. 175).

Valladolid, a de Abril de 1924.—El Jefe del detall, Ildefonso Gil.-V.º B.º, El Director, Gil.

*Parque de Intendencia de Valladolid.*

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta para la enagenación de 58.333 sacos envases, redactado con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 y la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada de 27 de Marzo anterior.

1.ª La subasta se verificará en el local que ocupa dicho Parque a la hora y día que al efecto se fijarán en los sitios públicos de costumbre, en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

2.ª Se celebrará dicha subasta precisamente en día laborable, ante el Tribunal que al efecto se constituirá a la hora señalada para el acto, destinándose la primera media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación, principiado el acto del remate no podrán recibirse más proposiciones, ni retirarse las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósito o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, pudiendo consignar la citada garantía en metálico o títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, a no ser que esté prevenido se admitan

por su valor. Cuando la garantía consista en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio o Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos. Este depósito se constituirá siempre a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, asimismo presentarán documentos justificativos del pago del retiro obrero de los asalariados a su servicio, Real orden 10 Diciembre 1921. (D. O. 277).

5.ª Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir sus cédulas o pasaportes de extranjería y el último recibo de la contribución industrial, y los apoderados, además el poder notarial otorgado a su favor. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

6.ª Las expresadas fianzas no servirán más que para la proposición a la cual vayan unidas, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

7.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.ª Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el recibo de las mismas al pie de las respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

9.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia,

de que, si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

10.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

11.ª El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

12.ª Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones ventajosas, y lo fuesen igualmente, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una nueva licitación, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas y durante 15 minutos, pasados los cuales, apercibiendo antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ellas modificación alguna, o bien porque todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate a la proposición de la expresada que salga favorecida en un sorteo.

13.ª Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y el Notario, que se hallará presente y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

14.ª La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultase más beneficiosa, deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

15.ª Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Centro superior, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto.

16.ª Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el rematante tendrá la obligación de hacerlo así. Si después el rematante favorecido con la adjudicación provisional no obtuviese la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte o el servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el rematante no retirase los efectos subastados dentro del plazo que se le señale, se procederá a la enagenación de los mismos, bien por nueva subasta o por gestión directa, según se disponga por la Autoridad que ordenó la subasta.

17.ª Los sacos adjudicados no se entregarán al rematante hasta que justifique haber ingresado la cantidad total del importe del remate según resulte del cómputo a que se refiere la cláusula 4.ª del pliego de condiciones técnicas.

18.ª Si el rematante hubiese satisfecho el valor total de la adjudicación, y sin embargo no retirase los sacos adjudicados a su favor, se descontará de lo por él ingresado como precio de los efectos el 5 por 100, que en todo caso pierde y además el importe del perjuicio que el Estado haya sufrido en la nueva adjudicación. Lo restante se le devolverá, y si los nuevos precios son más altos la diferencia queda a favor del Estado.

19.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios y los del Notario que asista al acto de la subasta.

20.ª El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la ley de Accidentes del Trabajo de 26 de Enero de 1900, Reglamento para su ejecución de 26 de Marzo de 1902 y demás disposiciones complementarias.

Valladolid, 10 de Mayo de 1924.—El Comisario de Guerra, José Otero.